

DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA

490-5192X111

El que suscribe, **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con Fundamento en lo Dispuesto por lo artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**; tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVO

El agua es un recurso natural limitado por lo que su uso y conservación resultan de interés público. Este es un bien fundamental para la vida y la salud. También es condición necesaria para vivir dignamente y para la realización de otros derechos, así lo contempla nuestra Carta Magna.

El agua es empleada de diversas formas prácticamente en todas las actividades humanas, ya sea para subsistir o para producir e intercambiar bienes y servicios.

En nuestra legislación local el artículo 113 de la Ley de Agua para el Estado de Oaxaca en su párrafo, La falta de pago de dos o más mensualidades, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, o en su defecto, la Comisión Estatal del Agua, para suspender el servicio al usuario, hasta que regularice su pago.

Por desgracia en la mayoría de los municipios del Estado esto sucede como las leyes lo establecen. Los grupos más afectados son los jubilados, pensionados, adultos mayores,

0004

personas con discapacidad y las madres solteras que en ocasiones tienen que pagar costos inaccesibles a su ingreso económico.

La presente iniciativa contempla imponer una condicionante a esta tarifa social, la cual consiste en que los beneficiados cuenten con el descuento de la tarifa del agua por motivos de sus ingresos económicos, no perciban más de 100 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado mensualmente, esto con el fin de que sean las personas que realmente lo necesitan quienes gocen de estos descuentos y así garantizar que siempre cuenten con este vital servicio.

Bajo los argumentos antes mencionados, me permito someter a consideración de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, la siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA EL ARTICULO 110 DE LA LEY DE AGUA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 110.- ...

I.-...

II.-...

III.-...

Los ayuntamientos deberán fijar en sus respectivas leyes de ingresos cuotas o tarifas sociales que beneficiaran con descuentos a personas discapacitadas o declarados incapaces, adultos mayores, madres jefas de familia, siempre y cuando los ingresos que perciban no sean mayores a 100 salarios mínimos mensuales vigentes en la capital del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

ESTRITO IV

SAN PEDRO MIXTEPEC